AVISO DE NO LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. MT-SV-SAMC-004-2026

OBJETO: ***"REHABILITACIÓN DE PUENTE HAMACAS COLGANTES UBICADOS SOBRE LA RED VIAL TERCIARIA DE LAS VEREDAS CAMPO SEIS, RIO NUEVO PARTE ALTA, SECTOR GUARISACO Y VETAS CENTRAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER"***

El Alcalde Municipal de Tibú, Norte de Santander, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública",* la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*"; y con sustento en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 *"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia",* se permite informar a los interesados el resultado de la verificación de las solicitudes presentadas para limitar la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MT-SV-SAMC-004-2026 a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipyme), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Que el valor del Proceso de Contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados conforme al valor determinado para tal efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

b) Que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que cumplan las condiciones legalmente exigidas, presentadas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación.

2. Que, para la vigencia 2026, el umbral aplicable a las convocatorias limitadas a Mipyme corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), equivalente a los US$125.000 establecidos en la normativa vigente.

3. Que, el Presupuesto Oficial del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MT-SV-SAMC-004-2026 asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($334.483.893), razón por la cual se

Carrera 5 #5-06 Barrio Miraflores - Tibú
alcaldia@tibu-nortedesantander.gov.co
www.tibu-nortedesantander.gov.co

cumple el requisito relacionado con la cuantía establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que, el día treinta (30) de octubre de 2026, el Municipio de Tibú publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I los documentos correspondientes al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MT-SV-SAMC-004-2026, cuyo objeto corresponde a la rehabilitación de puentes hamacas colgantes ubicados sobre la red vial terciaria de las veredas Campo Seis, Río Nuevo Parte Alta, sector Guarisaco y Vetas Central, zona rural del municipio de Tibú, Norte de Santander.

5. Que, en el cronograma del Proceso de Contratación se estableció como plazo para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme el comprendido entre el treinta (30) de octubre de 2026 y el seis (6) de noviembre de 2026, hasta las 6:00 p. m.

6. Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se recibieron dos (2) solicitudes tendientes a limitar la convocatoria a Mipyme del departamento de Norte de Santander, presentadas por:

i. CONSTRUMAS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901.876.391-2, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA RUIZ SIERRA; e

ii. INGELVES S.A.S., identificada con NIT No. 900.995.106-6, representada legalmente por el señor JIMMY ADRIÁN GELVES RODRÍGUEZ.

7. Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece los mecanismos para acreditar la condición de Mipyme, permitiendo que las personas jurídicas la demuestren mediante certificación expedida por su representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, o alternativamente, mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme.

Asimismo, el parágrafo segundo de la citada disposición establece que los certificados que se aporten para acreditar las condiciones exigidas deberán tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

8. Que, revisada la documentación aportada por CONSTRUMAS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., se verificó que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el veintisiete (27) de octubre de 2026 identifica a la sociedad con NIT No. 901.876.391-2, domicilio principal en Cúcuta, Norte de Santander, y fecha de inscripción en el registro mercantil del dos (2) de octubre de 2024, con renovación correspondiente a la vigencia 2026.

Igualmente, el certificado de existencia y representación legal registra a la sociedad como PEQUEÑA EMPRESA, condición comprendida dentro

Carrera 5 #5-06 Barrio Miraflores - Tibú
alcaldia@tibu-nortedesantander.gov.co
www.tibu-nortedesantander.gov.co

de la categoría Mipyme, y acredita una existencia superior a un (1) año.

Si bien en el formato de acreditación aportado se manifestó que la sociedad se encontraba clasificada como microempresa, la diferencia frente a la categoría registrada en el certificado mercantil no desvirtúa su condición de Mipyme, toda vez que ambas clasificaciones se encuentran comprendidas dentro de dicha categoría empresarial.

En consecuencia, revisados los soportes aportados, se concluye que la solicitud presentada por CONSTRUMAS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. acredita las condiciones sustanciales exigidas para ser contabilizada a efectos de la eventual limitación de la convocatoria a Mipyme del departamento de Norte de Santander.

9. Que, revisada la documentación presentada por INGELVES S.A.S., se verificó que la sociedad solicitó la limitación departamental de la convocatoria y aportó el formato de acreditación de su condición de Mipyme, acompañado de un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el veintisiete (27) de octubre de **2025**.

Fecha expedición: 27/10/2025 - 07:42:49
Recibo No. S002001322, Valor 11600

No obstante, teniendo en cuenta que el término para presentar solicitudes de limitación inició el treinta (30) de octubre de 2026, se evidencia que el certificado de existencia y representación legal aportado excede ampliamente la antigüedad máxima de sesenta (60) días calendario prevista en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, el referido certificado únicamente acredita la renovación de la matrícula mercantil correspondiente a la vigencia 2025, sin que permita verificar la información registral actualizada de la sociedad para la fecha de presentación de la solicitud. Tampoco se identificó, dentro de los soportes aportados, un Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme que permitiera acreditar alternativamente las condiciones exigidas para la limitación de convocatoria.

MATRÍCULA

Matrícula No: 299192
Fecha de matrícula: 02 de agosto de 2016
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

En tal sentido, si bien la documentación permite identificar la existencia de la sociedad y su domicilio en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, no acredita en debida forma la condición de Mipyme mediante los documentos y requisitos de actualidad exigidos por la normativa aplicable.

Por consiguiente, la solicitud presentada por INGELVES S.A.S. **NO CUMPLE** integralmente los requisitos documentales previstos en el artículo

Carrera 5 #5-06 Barrio Miraflores - Tibú
alcaldia@tibu-nortedesantander.gov.co
www.tibu-nortedesantander.gov.co

2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y no puede ser contabilizada como solicitud válida para efectos de establecer la procedencia de la limitación de convocatoria.

10. Que, efectuado el análisis conjunto de las solicitudes recibidas y de los documentos aportados para acreditar las condiciones legalmente exigidas, se determina que solamente una (1) de ellas cumple los requisitos previstos en la normativa aplicable, correspondiente a la presentada por CONSTRUMAS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S..

11. Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige la presentación de solicitudes válidas de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia para que surja para la Entidad el deber de limitar la convocatoria, requisito que no se configura en el presente caso.

12. Que, en consecuencia, al no reunirse el número mínimo de solicitudes válidas exigido por la normativa vigente, no resulta procedente limitar el Proceso de Contratación a Mipyme, ni en el ámbito nacional ni territorial.

13. Que, esta determinación resulta además concordante con lo establecido en el numeral 2.5 del Documento Base de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura de Transporte, versión 3, aplicable al presente proceso, así como con los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, en virtud de los cuales las restricciones a la participación deben encontrarse expresamente autorizadas y debidamente sustentadas en el cumplimiento de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, esta administración,

INFORMA

PRIMERO. Que **NO SE LIMITARÁ A MIPYME** la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MT-SV-SAMC-004-2026**, cuyo objeto corresponde a:

> *"REHABILITACIÓN DE PUENTE HAMACAS COLGANTES UBICADOS SOBRE LA RED VIAL TERCIARIA DE LAS VEREDAS CAMPO SEIS, RIO NUEVO PARTE ALTA, SECTOR GUARISACO Y VETAS CENTRAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER".*

Lo anterior, por cuanto no se acreditó la presentación de por lo menos dos (2) solicitudes que cumplieran integralmente las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, el Proceso de Contratación continuará **SIN LIMITACIÓN A MIPYME**, pudiendo participar los interesados que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones, los documentos tipo aplicables y demás Documentos del Proceso, con sujeción a las reglas previstas para la manifestación de interés y presentación de ofertas.

TERCERO. El presente aviso será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, dentro del expediente correspondiente al Proceso de Selección Abreviada

Carrera 5 #5-06 Barrio Miraflores - Tibú
alcaldia@tibu-nortedesantander.gov.co
www.tibu-nortedesantander.gov.co

de Menor Cuantía No. MT-SV-SAMC-004-2026, para conocimiento de los interesados.

Para constancia de lo anterior se firma en el municipio de Tibú, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHAR JAVIER CLARO DURAN
Alcalde Municipal
Tibú, Norte de Santander

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Proyección jurídica	Lexum Consultores SAS	Asesores jurídicos externos	
Proyección técnica	Emel Atuesta Rojas	Secretario de Vías e Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

Carrera 5 #5-06 Barrio Miraflores - Tibú
alcaldia@tibu-nortedesantander.gov.co
www.tibu-nortedesantander.gov.co